

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



19-2023

Año XLVII

14 de abril de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6662 JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6625, 6631, 6635, 6638 y 6640.....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo para dar seguimiento a las clínicas odontológicas en las sedes regionales	3
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	3
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
7. DICTAMEN CAFP-29-2022. Esquema de simplificación de líneas de crédito y aprobación de tasas de interés de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.....	4
8. DICTAMEN CAFP-30-2022. Licitación pública 2022LN-000008-0000900001 “Compra de mobiliario por demanda”. Desierta.....	7
9. DICTAMEN CAFP-31-2022. Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2023 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo	9
10. SESIÓN. Ampliación de tiempo	11
11. DICTAMEN CAFP-32-2022. Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 “Sede <i>Rodrigo Facio</i> , Proyecto HÉLICE UCR-KOICA”	11
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
13. DICTAMEN CAUCO-7-2022. Políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro Préstamo	13
14. DICTAMEN CDP-13-2022. Reforma integral al <i>Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica</i> . Para consulta. Se suspende	15
15. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	15
16. DICTAMEN CDP-13-2022. Reforma integral al <i>Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	15

continúa en la página 2

17. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	15
18. JURAMENTACIÓN. Dirección del Consejo Universitario y representantes estudiantiles titulares y suplentes ante el Consejo Universitario.....	15
19. INFORME DE FIN DE GESTIÓN. Br. Miryam Badilla Mora, representante estudiantil ante el Consejo Universitario	15
20. INFORME DE FIN DE GESTIÓN. Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario	15

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma de los artículos 41, para incluir el inciso c) y 158. Primera consulta	16
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6662

Celebrada el jueves 15 de diciembre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6689 del jueves 13 de abril de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir el *Informe final de gestión* de la Srta. María José Mejías Alpizar como representante estudiantil, por el periodo del 1.º de marzo al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6631, ordinaria, del jueves 1.º de setiembre de 2022, con observaciones de forma; 6625, ordinaria, del martes 16 de agosto de 2022; 6635, ordinaria, del martes 13 de setiembre de 2022; 6638, ordinaria, del jueves 22 de setiembre de 2022, y 6640, ordinaria, del martes 11 de octubre de 2022, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en el Consejo de Área de Salud, reconocimiento por jubilación a docentes del Área de Salud, informe final de la Escuela de Enfermería, análisis de libro de la Escuela de Salud Pública, presentación de resultados de proyecto relacionado con las inequidades de género, reunión con jefaturas administrativas de Facultad, mensaje de agradecimiento a la comunidad universitaria, visita a la Sede Regional de Occidente.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario toma un acuerdo para dar seguimiento a las clínicas odontológicas en las sedes regionales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** conformar una Comisión Especial para estudiar la situación de las clínicas odontológicas en las sedes regionales para que presente una propuesta normativa al respecto. La comisión estará conformada por el Dr. Carlos Araya Leandro, quien la coordinará, la Ph.D. Jessie Reyes Carmona, el Ph.D. Joseph Ulate Jiménez, el Dr. Jaime Caravaca Morera y una persona representante del sector estudiantil. El informe será entregado a más tardar el 1.º de agosto de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: conferencia de prensa para divulgar el criterio de la Universidad sobre el Proyecto de *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*; Expediente N.º 23.380; propuesta de aula híbrida; proyecto de cultura informacional; trámite de criterios de proyectos de ley; actividades del Sistema Banca para el Desarrollo, y agradecimiento por trabajo realizado.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial

El Dr. Jaime Alonso Caravaca comunica que la Comisión Especial que estaba analizando la viabilidad de otorgar la doble titulación a las personas especialistas en el campo de la medicina, integrada por la Dra. Madeline Howard Mora, la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la Dra. Flor Jiménez Segura, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, el M.Sc. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina y con la asesoría del Mag. Javier Fernández Lara, ya concluyó su tarea. Posteriormente, será revisado el dictamen por este Órgano Colegiado. Agradece profundamente a las personas de esta comisión especial por su tiempo, su disposición y cada una de las reflexiones compartidas.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma informa que el *Reglamento de la Acción Social* está concluido en un 95%, tiene dos años de estar estudiándose en la CIAS, pero cree que para los primeros meses del próximo año lo estarán sacando.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La Ph.D. Patricia Fumero informa que la CAJ terminó con los casos que tenían pendientes y que asumieron este año. Quedan solo dos casos en consulta fuera del CU y están a la espera de la información de las oficinas a las cuales se les solicitó la información adicional, con el objetivo de tomar decisiones adecuadas. Agradece a las personas miembros de la CAJ, a quienes han colaborado con ella y asesoras del CU.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Patricia Fumero comunica que este proyecto terminó muy bien con todas las acciones de este año. Ya está lista la nómina y las fechas en las cuales se harán las exposiciones del año entrante, así como las inauguraciones. También, se coordinaron tres exposiciones para ser compartidas con la galería de la Rectoría. El informe respectivo ya se envió a la Dirección para el conocimiento del plenario, razón por la que no solo agradece a las compañeras de la Unidad de Comunicación que la acuerpan con este proyecto, sino también a la Comisión de Curaduría y Selección y la de enlace con la Rectoría. Asimismo, agradece al Museo+UCR por el apoyo que brinda en el montaje y la puesta física de las obras de arte. Invita a visitar la galería digital, a la que se accede mediante la página web del CU.

- Comisiones Especiales

La MTE. Stephanie Fallas se refiere a las dos comisiones especiales que ha coordinado este año. Una, relacionada con la transformación digital que la Universidad tuvo que asumir a partir de los cambios abruptos provocados por la pandemia. Informa que durante el año se dedicaron a sistematizar la información del diagnóstico que hizo la Administración con algunas de sus oficinas. Esta tarea llevó varios meses, una vez que tuvieron el insumo, se convocó a la Comisión Especial y se presentaron los primeros resultados, los cuales se agruparon por tendencias. Posteriormente, decidieron ampliar la consulta a otras oficinas que no fueron incluidas en ese primer diagnóstico. Agradece a las personas miembros de la comisión: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas; vicerrector de Docencia, Dr. Felipe Alpízar Rodríguez; vicerrector de Administración, Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y a las personas asesoras que colaboraron en este proceso.

Con respecto a la Comisión Especial que se le encomendó el análisis de temas para el Congreso Universitario, informa que firmó el oficio CE-0065-2022 en el cual les comparte un informe preliminar del trabajo que la Comisión realizó durante este año, dado que debía presentar el informe el 30 de noviembre de 2022, pero este Órgano Colegiado acordó ampliar el plazo para febrero 2023. Por una cuestión de transparencia acordaron presentarlo.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-29-2022 en torno a la propuesta de un esquema de simplificación de líneas de crédito de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio G-JAP-N.º 240-2022, del 5 de octubre de 2022, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía al Consejo Universitario el esquema de simplificación de líneas de crédito aprobado por la Junta Directiva.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-88-2022, del 11 de octubre de 2022).
3. El *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos.

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de

montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo. Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar.

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la Jafap.

En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la Jafap podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

4. La Junta Directiva de la Jafap, como parte de las metas del eje estratégico de colocación de crédito establecidas en el Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022, realizó un análisis de las líneas de crédito, con el propósito de simplificarlas, por tipo de préstamo.
5. Las líneas de crédito que actualmente ofrece la Jafap se segmentan de la siguiente forma: **(Véase cuadro en la página siguiente).**

Tipo de Préstamo	Definición	Líneas de Crédito actuales
Personales	Son aquellos de libre inversión o gastos personales, en donde el único requisito es la capacidad de pago y contar con una garantía adecuada.	Corriente. No Fiduciario. Gastos Navideños. Aportes COVID-19 Especial Ordinario Especial Extraordinario
Plan de Inversión Específico	Son aquellas dirigidas a un plan de inversión específica, por lo que se debe justificar el plan de inversión.	Salud Educación Recreación Menaje Tecnología Limpia Cancelación de Deudas (Refinanciamiento de Deudas, Préstamo D3E, Cancelación de Deudas Tasa Escalonada, Situaciones Especiales). Vehículo (Nuevo, Usado, Tecnología Limpia) Emprendedores Trámites Legales o Judiciales Gastos Funerales Compra de nicho Apoyo Solidario.
Vivienda	Destinadas principalmente a solucionar problemas habitacionales. Estas líneas de crédito están dirigidas a compra de casa o lote, construcción, mejoras y ampliaciones, cancelación de hipotecas originadas por adquisición de vivienda o lote.	Vivienda Solidaria. Vivienda Ordinaria. Vivienda Contratos INVU

6. El nuevo esquema de líneas de crédito aprobado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria N.º 2344, del 11 de julio del 2022, es el siguiente:

Tipo de Préstamo	Nombre de la línea de crédito propuesta	Objetivo
Personales	Crédito sobre aportes.	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para libre inversión o gastos personales, utilizando el disponible en los ahorros obligatorios.
	Crédito de Libre Inversión	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para libre inversión o gastos personales, sin presentar comprobantes para el trámite de crédito.
	Crédito de Temporada	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para una inversión específica, definida por la JAFAP UCR, en un periodo en establecido.
Plan de Inversión Específico	Crédito de inversión específica.	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para un plan de inversión dirigido a salud curativa, estética, gastos fúnebres, educación, recreación de la persona afiliada o núcleo familiar.
	Crédito de Situaciones especiales	Brindar una solución integral a la situación financiera de las personas afiliadas por medio de un refinanciamiento de todas sus deudas. Para personas afiliadas activas que se encuentren en una grave espiral de endeudamiento y cuando las líneas de crédito con propósito de Cancelación de Deudas no le brinden a la persona afiliada la liquidez mínima acorde al salario mínimo inembargable establecido anualmente
	Crédito Refinanciamiento de deudas.	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para la refundición de deudas internas y cancelación de deudas externas para contribuir a la estabilidad económica de la persona afiliada, se podrá incluir dentro del plan de cancelación, deudas del núcleo familiar, con el objetivo de ayudar a mejorar la estabilidad económica a la persona afiliada y minimizando el riesgo para la JAFAP UCR.
	Crédito de Vehículo	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para la compra de vehículo de la persona afiliada o núcleo familiar.
	Crédito Vehículo Eco	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo uso sea para la compra de vehículos amigables con el ambiente.
Vivienda	Crédito de Vivienda Solidaria	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo plan de inversión sea para primera vivienda.
	Crédito de Vivienda Ordinaria.	Esta línea tiene como propósito el otorgamiento de créditos cuyo plan de inversión sea para vivienda.
	Crédito Contratos Maduros	Esta línea de crédito está orientada a brindar financiamiento a las personas afiliadas que deseen adquirir contratos INVU con la JAFAP UCR.

7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió en tres ocasiones para analizar este caso (21 y 25 de octubre de 2022, y 22 de noviembre de 2022). En dos de esas sesiones se contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, y de la MBA Kendra Cordero, jefa de Crédito y Cobro *a.i.* El MBA Valverde expuso acerca de los factores que se tomaron en consideración para crear este nuevo esquema de simplificación de líneas de crédito, atendió las consultas efectuadas por los miembros de la Comisión y amplió la información adicional solicitada (mediante el oficio CAFP-23-2022, del 28 de octubre de 2022, al cual se da respuesta mediante el oficio G-JAP-N.º 332-2022, del 15 de noviembre de 2022).

8. Se estima que las tasas propuestas son competitivas y están acordes con el mercado financiero.
9. Se determinó que, técnicamente, hay líneas que se mantienen intactas mientras que tenemos otras cuya denominación y algunas características son novedosas, por lo que solicitó al MBA Valverde un oficio en el que, formalmente, se haga la distinción de las líneas que se mantienen igual a las actuales pero cuyas tasas disminuyen, con el fin de que este órgano colegiado tome los acuerdos que corresponden.
10. Las líneas que se estiman nuevas son de conocimiento del plenario, tal como lo establece el artículo 41 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*; no obstante, las líneas que se mantienen iguales pero sufren una modificación en la tasa de interés deben aprobarse, de conformidad con el artículo 44 de ese Reglamento.
11. La información de la Jafap se recibió con el oficio G-JAP-353-2022, del 28 de noviembre de 2022, y las líneas que corresponden a lo estipulado en el artículo 44 del *Reglamento de la Jafap* son las siguientes:

Líneas de Crédito que mantienen el nombre actual con ajuste de tasa de interés				
Crédito de Refinanciamiento de Deuda	18% con garantía fiduciaria. 16% con garantía hipotecaria y aportes.	2 puntos porcentuales	16% con garantía fiduciaria. 14% con garantía hipotecaria y aportes.	Tasa de interés Fija para cancelación de deudas internas 14% anual sobre saldos Tasa de interés Fija escalonada para cancelación de deudas externas y el 20% de deudas internas. 7% año 1 y 2 9% año 3 y 4 12% Más de 5 años
Crédito de Vivienda Ordinaria	12%	2 puntos porcentuales	10%	Tasa de interés Fija. 10% anual sobre saldos.
Crédito de Vivienda Solidaria	8%	1 puntos porcentuales	7%	Tasa de interés Fija. 7% anual sobre saldos., para garantía fiduciaria Tasa de Interés Fija Escalonada: 5% año 1 y 2 6% año 3 y 4 7% A partir del 5to año hasta la cancelación del crédito Para garantía de aportes e hipoteca.
Crédito Vehículo (aplica para nuevo y usados)	12% /13% /15%	2, 3 y 5 puntos porcentuales.	10%	Tasa de interés Fija. 10% anual sobre saldos.

ACUERDA

Comunicar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que:

- a. Se da por recibido el esquema de simplificación de líneas de crédito cuya entrada en vigencia es el 1.º de enero de 2023.
- b. Se aprueban las tasas de interés remitidas a este órgano colegiado en las siguientes líneas de crédito para que empiecen a regir en las formalizaciones a partir del 1.º de enero de 2023:
 - b.1. Crédito de Refinanciamiento de Deuda
 - b.2. Crédito de Vivienda Ordinaria
 - b.3. Crédito de Vivienda Solidaria
 - b.4. Crédito Vehículo (aplica para nuevo y usado)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-30-2022 referente a la Licitación pública 2022LN-000008-0000900001 para la Compra de mobiliario por demanda.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con base en la Decisión inicial N.º 68762 y la Solicitud de compra N.º 2022-3380, ambas del 16 de junio de 2022, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros inició el proceso de la Licitación pública 2022LN-000008-0000900001 para la “Compra de mobiliario por demanda”, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).
2. El llamado a concurso se realizó el 4 de agosto de 2022 y la apertura de las ofertas el 6 de setiembre de 2022, a las 10:30 horas. Se recibió:

Partida	Número de ofertas
1	3
2	Se anula mediante modificación al cartel, número de SICOP-20220703555-00.
3	1
4	3
5	1

3. El 5 de setiembre de 2022 se recibió un correo electrónico de la funcionaria de Radiográfica Costarricense S.A., Sra. Yorleny Crawford Daniels, en el que informó que las personas usuarias de la plataforma Sicop manifestaron tener problemas para ingresar a dicha página web y que se haría el esfuerzo para brindar una solución.

4. Posteriormente, el mismo 5 de setiembre de 2022, se recibió un nuevo correo electrónico de la plataforma Sicop en el que se comunicó que, efectivamente, la Licitación pública 2022LN-000008-0000900001 para la “Compra de mobiliario por demanda” fue uno de los procesos que se afectaron con los problemas técnicos que presentó el sistema, por lo que habían recibido correos de los proveedores interesados en participar con la solicitud de prorrogar la apertura.
5. El 6 de setiembre de 2022, a las 10:07 horas, mediante correo electrónico, se solicitó prorrogar la apertura de ofertas, lo cual no se llevó a cabo en el Sicop. Esta situación provocó que proveedores interesados no pudieron participar en este concurso.
6. El artículo 29 de la *Ley de contratación pública* establece lo siguiente:

Artículo 29.- Motivación de la deserción.

Cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión.

7. El *Reglamento a la Ley de Contratación administrativa*, en el artículo 86 dice que:

Artículo 86.- Acto final.

Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la Administración podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación (el destacado no es del original).

Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.

8. Mediante la Recomendación de declaratoria de desierto UADQ-224-2022, del 4 de octubre de 2022, la Comisión de Licitaciones recomienda al Consejo Universitario declarar desierto la Licitación Pública N.º 2022LN-000008-0000900001, titulada “Compra de mobiliario por Demanda”. Lo anterior, al tomar en cuenta el perjuicio en que se incurría en continuar con el proceso y con el fin de salvaguardar el interés público, los principios de igualdad, transparencia y libre participación.
9. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1027-2022, del 25 de octubre de 2022, señaló lo siguiente:

(...) no observa esta Asesoría que la resolución remitida contenga motivación suficiente de la afectación que pueda ocasionarse al interés público. La resolución propuesta se orienta, más bien, a saldar un incidente que se presentó durante la tramitación del procedimiento; que obedece a causas fuera del control de la Administración y como tal, no debería ocasionarle daño alguno. El interés público no se ve afectado por recibir tres ofertas en lugar de cuatro, cinco o más, en este caso, lo que se limita es el acceso y libre participación de los oferentes; pero no lo hace la Administración, sino que lo ocasiona una falla en el sistema.

En criterio de esta Oficina, contar con menos ofertas de las esperadas no necesariamente impide a la Universidad satisfacer el interés público perseguido con la licitación; por lo tanto, se estima que no se verifica el fundamento para declarar desierto el concurso.

Sobre la recepción y la apertura de las ofertas

Es importante distinguir entre la recepción de las ofertas y la apertura de estas. La segunda corresponde al acto formal por medio del cual, el funcionario encargado procede a abrir las propuestas, lo cual se realiza inmediatamente después de vencido el plazo para recibirlas. (Artículos 78 y 79 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Respecto del plazo para recibir las ofertas, que es el que se vio comprometido en la presente licitación por las fallas sufridas por el sistema SICOP; de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento, la Administración dispone de tres oportunidades para modificar, de oficio, el cartel e igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas.

En el caso de estudio, la Universidad pudo haber modificado el cartel para ampliar el plazo de recepción de ofertas; en lugar de haber procedido con la apertura.

Ahora bien, no queda claro si esta apertura se aplica de manera automática por el sistema; en cuyo caso, no resulta legítimo que por fallos en el mismo, se haya reducido el plazo para presentar las ofertas y las consecuencias deban ser asumidas por los oferentes.

En criterio de esta Oficina, lo que corresponde es tramitar la modificación de oficio del cartel para ampliar el plazo de recepción de ofertas con sustento en la falla técnica sufrida por el sistema que no es imputable a la Administración. Como esta gestión no se pudo realizar dentro del plazo previsto por la norma (antes del vencimiento del plazo para recibir ofertas), por fallas en el sistema, la Administración debe gestionar lo correspondiente para que se admita la prórroga, ocasionada por fallas en la plataforma y no por su negligencia.

En caso de que esta gestión no resulte viable, se recomienda analizar las ofertas recibidas con el propósito de determinar si cumplen o no con lo solicitado. Una vez realizado el estudio técnico, podría dictarse un acto motivado en el cual se declare infructuoso o desierto el concurso, según sea o no viable.

10. Posteriormente, la Oficina de Suministros, en el oficio OS-1137-2022, del 2 de noviembre de 2022, se refiere al criterio de la Oficina Jurídica y concluye lo recomendado por la asesoría legal, acerca de ampliar la recepción de ofertas, no es procedente material y jurídicamente, pues la apertura se había realizado manualmente y lo justifica de la siguiente manera:

(...) la data de cada concursante ya es visible, es pública, pudiendo incurrir más bien en notorias ventajas indebidas si es que se admite la participación de más sujetos.

Al respecto, debe aclararse que por fallas en SICOP, la Oficina no podía hacer la prórroga y una vez vencido el plazo de recepción es imposible hacerlo, por lo que se les solicitó a la Administración de la plataforma que internamente la tramitaran; no obstante, erróneamente el día de la apertura se abrieron las ofertas pues no había sido prorrogada. Esto limitó la participación de proveedores que mostraron su interés, debido a lo dificultoso subir ofertas al sistema por fallas que venía presentado SICOP.

A criterio de esta Oficina, esto ocasionó irreparablemente con ello, una lesión clara a los principios constitucionales de libre participación y concurrencia, con incidencia grave e inmediata al interés público, al tener convicción de que hubo oferentes que no lograron colocar sus posturas; pues al no contar con todo el espectro de proponentes, por derivación no se puede tener una amplitud suficiente de precios de mercado para realizar y asegurar un análisis idóneo de eficiencia y eficacia en cuanto al uso del erario.

Por ende, acreditándose la lesión al interés público a la que se hace referencia, pues a todas luces se contravino el artículo 4 de la LCA, y de allí la declaratoria de deserción que debe prevalecer.

Siendo que no es lo mismo contar con un precio, a una pluralidad de estos, por cuanto, a mayor cantidad de ofertas, consecuentemente los valores tienden a disminuir por el desplazamiento de las curvas hacia un nuevo punto de equilibrio, uno en el cual el precio resulta inferior (...)

De allí que los mercados en competencia resulten más eficientes que aquellos en condición monopólica u oligopólica, pues justamente al existir diversidad de agentes de mercado, las curvas de oferta se desplazan hacia la derecha, ocasionando una disminución en el precio (...)

A su vez, debe tenerse presente que, al tratarse este trámite de una licitación pública por demanda, con una alta certeza es posible que se interpongan recursos de apelación ante la Contraloría General de la República contra el acto final –en caso de desear adjudicar– aún a sabiendas de la existencia de problemas en la plataforma que obstaculizaron la libre participación, y ante los cuales esta Universidad no prorrogó. Por el contrario, aperturó.

Contexto que, al tenor de las correctas y garantistas posturas contraloras, aunado a los votos de la Sala Constitucional sobre la tutela de los principios de la materia de compras públicas, considera esta dependencia es de alto riesgo insistir en continuar con un acto distinto a la deserción.

Pues eventualmente, de hallarse litis en fase recursiva, se tienen dudas sustentadas sobre las bajas probabilidades de éxito por parte de esta casa de estudios, conforme a las explicaciones que han venido desarrollándose. Máxime, cuando ya se tiene conocimiento de contratistas que acudieron al órgano de fiscalización a elevar sus cuestionamientos sobre lo actuado.

Lo cual tomaría mucho más tiempo en resolverse, que reconocer la sustentada declaratoria de deserción realizada, para así iniciar con prontitud un nuevo procedimiento que cumpla plenamente con el marco de legalidad que permea la temática que tratamos.

11. Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-276-A, del 16 de noviembre de 2022, emite el siguiente criterio:

(...) aunque el análisis de la Recomendación de Declaratoria de Desierta UADQ-224-2022 permite a esta Contraloría coincidir parcialmente con lo apreciado por la Oficina Jurídica en su Dictamen OJ-1027-2022, en cuanto a que la recomendación de la Oficina de Suministros no hace una explicación amplia sobre los motivos que sustenten la eventual afectación al interés público que pudiera tener la continuación en el trámite de la contratación, lo cierto es que, la Oficina de Suministros, con su oficio OS-1137-2022 ha ofrecido a esta Contraloría Universitaria argumentos que son suficientes para sustentar razonablemente su recomendación de declaratoria de desierta (...)

Tales razonamientos también concuerdan con los requerimientos de fundamentación que plantea el

artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 86 de su Reglamento, y que podrían servir para una eventual decisión del Consejo Universitario, en caso de que dicha Autoridad Universitaria acoja la recomendación de la Oficina de Suministros y declare desierta la contratación.

Con base en estos elementos, la Contraloría Universitaria no observa aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario, quien actualmente cuenta con todos los elementos necesarios para tomar una decisión en relación con la recomendación de declaratoria de desierto UADQ-224-2022.

12. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación Pública N.º 2022LN-000008-0000900001, titulada “Compra de mobiliario por Demanda” (R-7850-2022, del 17 de noviembre de 2022).
13. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-105-2022, del 25 de noviembre de 2022).
14. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó este proceso de contratación administrativa en la sesión del 6 de diciembre de 2022. En esta reunión participó el MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, quien amplió los argumentos expuestos anteriormente y atendió las consultas de la Comisión.

ACUERDA

Declarar desierta la Licitación Pública N.º 2022LN-000008-0000900001, titulada “Compra de mobiliario por demanda” y solicitar a la Administración iniciar otro proceso en el que se pueda garantizar la transparencia y la libre participación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-31-2022 sobre el Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2023 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en el artículo N.º 8, inciso h), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la Jafap remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.

2. La Jafap remitió al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo (PAO) y el Proyecto de Presupuesto de la JAFAP¹ para el periodo 2023 (G-JAP-N.º 235-2022, del 29 de setiembre de 2022).
3. Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó cuatro sesiones (8 y 29 de noviembre, 6 y 13 de diciembre). En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, así como de la Oficina de Contraloría Universitaria.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio con respecto al tema en análisis mediante el oficio OCU-R-254-A-2022, del 26 de octubre de 2022; las observaciones efectuadas se atendieron por la JAFAP (G-JAP-N.º 353-2022, del 28 de noviembre de 2022; G-JAP-N.º 355-2022, del 29 de noviembre de 2022; G-JAP-N.º 358-2022, del 9 de diciembre de 2022; y correos electrónicos del 9 y 12 de diciembre de 2022).
5. La Jafap debe adaptarse a las medidas de contención del gasto que experimenta la Universidad y a las condiciones de la economía nacional, en general. Preocupa el crecimiento en el gasto de la Jafap, tanto por las condiciones del salario compuesto como por los nuevos puestos que se desean incluir en la planilla, entre otros, también señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria. De ahí, las improbaciones que se presentan en los acuerdos.
6. La Junta Directiva de la Jafap, para el Plan-Presupuesto 2024, deberá revisar minuciosamente el crecimiento en el gasto, especialmente el salarial, para el planteamiento de sus propuestas.
7. Con el fin de continuar con la línea que ha seguido el Consejo Universitario durante los últimos tres años, en los cuales la Universidad y, por lo tanto, el personal, han sufrido las consecuencias económicas de la pandemia por COVID-19, esta Comisión se enfocó en revisar las tasa de interés de los créditos formalizados que, en el Plan-Presupuesto 2023, se mantienen con el descuento autorizado por este Órgano Colegiado para el 2022.
8. El descuento aprobado para el 2022 en las tasas de créditos formalizados se hizo con el propósito de que la Jafap fuera más competitiva en relación con el mercado financiero que, a partir de la crisis, bajó sus tasas de interés; además, el fin más importante era alivianar la carga económica de las personas afiliadas que tienen créditos con la Jafap y que en los últimos años no han contado con aumentos salariales.
9. En vista de que las tasas se mantienen con descuento para el 2023 y esto se contempló dentro de los rendimientos

1. Aprobado por la Junta Directiva de la JAFAP en la sesión N.º 2362, del 22 de setiembre de 2022.

esperados, este año la CAFP decidió centrarse en el crédito hipotecario, por ser uno de los más sensibles, al tratarse del medio con el cual la población universitaria adquiere su casa.

10. El crédito de vivienda solidaria, con el descuento, tiene una tasa bastante favorable para quienes adquirieron casa con esta línea.
11. El préstamo de vivienda ordinaria, que tiene como tasa fija el 12% y con el descuento incluido en el Plan-Presupuesto queda en un 10% para el 2023, podría mejorarse con el fin de que exista un trato más homogéneo para las personas que han formalizado créditos antes de la última reforma reglamentaria (las tasas en los créditos escalonados son más bajas que la tasa fija del 12%) y quienes formalicen una vez que entre en vigencia la simplificación de líneas de crédito, en las que también hay una disminución en la tasa, por lo que se solicitará a la Junta Directiva de la Jafap, en razón de lo antes expuesto y bajo las potestades reglamentarias que le asiste en la fijación de las tasas de los créditos, una disminución de un punto porcentual más en este crédito para el 2023 y que así la tasa sea de un 9% (es importante recordar que esta disminución de 1pp respecto de lo propuesto por la Junta Directiva rige solamente por un año).
12. Según los cálculos efectuados por la Jafap, al ajustar la tasa de interés al 9% el excedente pasaría del 7,47% al 7,21%. No obstante, con las improbaciones del acuerdo 1, la diferencia será mucho menor a los €339 millones de colones calculados.

ACUERDA

1. Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y el Proyecto de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2023, con excepción de los siguientes recursos:
 - a. Plazas nuevas: jefatura administrativa, promotor(a) de bienestar y calidad de vida, coordinación a la atención de la persona afiliada.
 - b. Vestimenta por €3 450 000,00 (improbación total).
 - c. Reconocimiento y homenaje a empleados por €3 500 000,00 (improbación parcial, se autoriza un monto de €500 000,00).
 - d. Vehículo por €42 875 300,00 (improbación total).
 - e. Renovación de 89 computadoras de usuario final por €117 867 000,00 (improbación parcial, se autoriza el 25% del presupuesto solicitado).
 - f. Montos adicionales a lo establecido en la legislación nacional por concepto de cesantía e incapacidades.
 - g. El monto de 8% de incremento por costo de vida propuesto por la Junta Directiva para que dicho aumento

se ajuste a lo establecido por el Consejo Nacional de Salarios para el Sector Privado.

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Jafap:
 - a. Elaborar un plan gradual de renovación de computadoras y presentarlo en el Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2024. Para el 2023 se autoriza el 25% del presupuesto solicitado, por €39 289 000.
 - b. Presentar, en un futuro Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto, la solicitud de plazas nuevas una vez que la nueva política salarial se haya ratificado por este Órgano Colegiado y se haya concluido e implementado la nueva estructura organizacional.
 - c. Atender, obligatoriamente y en todos sus extremos, las observaciones y recomendaciones que efectuó la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-254-A, del 26 de octubre de 2022, para la elaboración del Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2024.
 - d. Enviar al Consejo Universitario la propuesta de la construcción de la oficina en la Sede Regional de Guanacaste una vez que la Comisión de Planta Física asigne el espacio solicitado, con el fin de determinar si este Órgano Colegiado considera viable dicha edificación y tome el acuerdo correspondiente, previo a desembolsar el monto destinado al estudio preliminar y anteproyecto.
 - e. Efectuar una rebaja en la tasa de interés de los créditos hipotecarios ordinarios formalizados y activos para que, en el 2023, se disminuya en un punto porcentual respecto de la tasa que se cobró en el 2022, para que esta sea de un 9%.
 - f. Pagar los beneficios de incapacidades y cesantía de conformidad con lo que establece la ley para relaciones laborales del derecho común. En el caso del auxilio de cesantía, se solicita que se establezca en hasta 8 meses, según el artículo 29 del *Código de Trabajo*.
 - g. Reconocer al personal de la Jafap que tenga condiciones de salario mínimo únicamente un 6,62% de incremento salarial por costo de vida, correspondiente al 2023, apegado a lo establecido por el Consejo Nacional de Salarios para el Sector Privado del pasado 24 de octubre de 2022.
3. Solicitar a la gerencia de la Jafap que se envíe a este plenario, a más tardar el 31 de marzo de 2023, un documento con la estimación en cuentas de orden de los gastos implícitos asociados al funcionamiento de la entidad (entiéndase alquiler de edificios, deducción de planillas, facturas de servicios de agua y electricidad, gastos de Junta Directiva, comunicación, entre otros).
4. Dar por cumplidos los acuerdos del Consejo Universitario, tomados en las sesiones N.º 6027, artículo 3, inciso 3, del 27

de setiembre de 2016; N.º 6245, artículo 1, punto 2, del 6 de diciembre del 2018; N.º 6342, artículo 3, punto 2, del 13 de diciembre de 2019; N.º 6557, artículo 3, punto 2 a) y b), del 15 de diciembre de 2021. En lo que se refiere a la estructura y vinculación del Plan Anual Operativo con el presupuesto y los contratos INVU, existe un cumplimiento parcial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-32-2022 en torno a la Recomendación de Adjudicación UADQ 232-2022 de la Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 titulada “Sede *Rodrigo Facio*, Proyecto HÉLICE UCR-KOICA”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 titulada “Sede *Rodrigo Facio*, Proyecto HÉLICE UCR-KOICA” se tramita en atención a la solicitud de compra N.º 2022-1100, la cual incluye la Decisión inicial N.º 67453, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y tiene como objetivo la construcción de un inmueble en el que se brinde un espacio a la colaboración universidad-sociedad destinado a prototipar y consolidar ideas innovadoras provenientes de cualquier área del saber y que puedan ser colocadas en diferentes sectores de la sociedad costarricense. Esto de conformidad con el convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA).
2. El 16 de junio de 2022, mediante publicación electrónica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se invitó a participar en este proceso de contratación.
3. El 18 de julio de 2022, se llevó a cabo la apertura de las cuatro ofertas que se recibieron para este proceso de compra.
4. Con base en el estudio legal y el análisis técnico de las ofertas, la Oficina de Suministros elaboró la Recomendación de Adjudicación UADQ 232-2022 mediante la cual sugirió la adjudicación de la Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 “Sede *Rodrigo Facio*, Proyecto HÉLICE UCR-KOICA”, a la empresa Saga Ingeniería, S. A., por un monto de €1 857 843 137,25 Además, recomendó la aprobación del rubro *Imprevistos de diseño y laboratorio de materiales* por €140 000 000,00. Esta propuesta fue avalada por la Comisión de Licitaciones el 23 de noviembre de 2022, mediante acuerdo OS-CL-041-2022.

5. Se cuenta con los recursos suficientes para la construcción de la obra en mención, según el siguiente detalle:

Solicitud de compra	Partida Presupuestaria	Presupuesto disponible
2022-1100	390-000-0974-5020100	¢1.078.843.141,81
	590-000-1843-5020100	¢918.999.995,19
	390-000-0920-5020100	¢0,25
TOTAL		¢1.997.843.137,25
MONTO TOTAL RESERVADO EN COLONES ¢1.997.843.137,25		
(Mil novecientos noventa y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete colones con 25/100)		

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1163-2022, del 24 de noviembre de 2022, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado lo siguiente:
- Solicitud de compra 2022-1100 y respectiva Decisión inicial N.º 67453.
 - Tabla de estimación de la cláusula penal.
 - Disposiciones cartelerías, aclaraciones y prórroga.
 - Apertura de las ofertas y análisis legal de estas.
 - Revisión de la oferta de la empresa Saga Ingeniería, S. A.
 - Garantía de participación.
 - Criterios técnicos emitidos por la OEPI
 - Contenido y compromiso presupuestario
 - Recomendación de Adjudicación N.º UADQ 232-2022 y el Acuerdo de la Comisión de Licitación OS-CL-041-2022.

Con base en la revisión de estos documentos, la Oficina Jurídica concluyó: *se recomienda tomar las provisiones respectivas, ya que, el permiso sanitario de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 16 de julio de 2023 y la presente contratación tiene un plazo aproximadamente de 8 meses. Además, se recomienda verificar, de previo al acto de adjudicación que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF. Finalmente, se advierte que el seguro de riesgo laboral estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2022. Por lo que se debe realizar las gestiones respectivas a fin de que se actualice el seguro respectivo.*

Vistos los anteriores documentos, esta Asesoría no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido a la Oficina de la Contraloría Universitaria y, posteriormente, al Consejo Universitario, para su estudio y eventual adjudicación.

7. En atención a la conclusión de la Oficina Jurídica, la Oficina de Suministros informó que consultó la situación de la empresa Saga Ingeniería, S. A., en los sistemas de la CCSS, FODESAF, Tributación e Impuesto a personas jurídicas y

en todos verificó que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones (correo electrónico del 6 de diciembre de 2022).

8. La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 titulada “Sede *Rodrigo Facio*, Proyecto HÉLICE UCR-KOICA” y mediante el oficio OCU-R-288-A-2022, del 1.º de diciembre de 2022, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: Solicitud de compra 2022-1100 y Decisión inicial N.º 67453, factores de evaluación de las ofertas, presupuesto disponible, apertura de las plicas, análisis legal y técnico de estas, criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1163-2022, del 24 de noviembre), Recomendación de Adjudicación UADQ 232-2022 y el acuerdo de la Comisión de Licitaciones N.º OS-CL-041-2022 mediante el cual se avaló esta recomendación.

Producto de la revisión de los documentos citados, la OCU concluyó que no identificó aspectos de control interno que impidan continuar con el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Adjudicar la Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 titulada “Sede *Rodrigo Facio*, Proyecto HÉLICE UCR-KOICA”, de la siguiente manera:

Proveedor	Saga Ingeniería, S. A., cédula jurídica: 3-101-571807
Monto	¢1 857 843 137,25
Plazo de ejecución	240 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido del contrato.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del <i>Código Civil</i> y el artículo 35 de la <i>Ley de Contratación Administrativa</i> , N.º 7494.
Forma de pago	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra y conforme a la tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

2. Adjudicar el rubro de Imprevistos de diseño y Laboratorio de materiales hasta por un monto de ¢140 000 000,00 para la Licitación Pública 2022LN-000005-0000900001 titulada “Sede *Rodrigo Facio*, Proyecto HÉLICE UCR-KOICA”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder con el Dictamen CAUCO-7-2022 referente al análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario

de las personas trabajadoras de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el Dictamen CDP-13-2022 sobre la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, el Informe final de gestión de la Br. Miryam Badilla Mora como representante estudiantil, por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2022, el Informe final de gestión de la Srta. María José Mejías Alpizar como representante estudiantil, por el periodo del 1.º de marzo al 31 de diciembre de 2022, y la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-7-2022 referente al análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CE-3-2022 alusivo a la denuncia que presentó el exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) por posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la misma entidad. En dicha sesión el Órgano Colegiado acordó, entre otros puntos, lo siguiente:
 4. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre, remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
2. La Junta Directiva de la Jafap le solicitó al Consejo Universitario derogar el acuerdo de la sesión N.º 6422, artículo 4, punto 4, con la intención de que, en su lugar, las relaciones obrero-patronales de las personas colaboradoras se gestionen mediante políticas laborales internas. Esa petición se presentó mediante el oficio JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6514, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, analizó el Dictamen CAUCO-5-2021, que dictaminaba acerca de la solicitud que presentó Junta Directiva de la Jafap, tendiente a modificar el acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6422, artículo 4, punto 4. El Órgano Colegiado valoró la conveniencia de que las relaciones obrero-patronales de la Jafap se regulen con políticas laborales internas y no mediante un reglamento interno de trabajo; por tanto, acogió la propuesta y acordó modificar el acuerdo citado para que se leyera de la siguiente manera:

Solicitar a la Junta Directiva de la Jafap que presente al Consejo Universitario, para aprobación, las políticas internas laborales que aplicarán como instrumento normativo que regule las relaciones obrero-patronales. Esta propuesta deberá remitirse en un plazo máximo de tres meses.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6523, artículo 5, del 23 de setiembre de 2021, conoció el recurso de revisión por parte del Dr. Guillermo Santana Barboza en contra de lo dispuesto en la sesión N.º 6514, artículo 6, del 24 de agosto de 2021. El motivo de ese rechazo fue la incongruencia con el artículo 16 de la *Ley general de la Administración Pública*. Una vez que se discutió el recurso de revisión, el Órgano Colegiado lo acogió parcialmente y acordó modificar la redacción del acuerdo de la sesión N.º 6422, artículo 4, punto 4, para que se leyera de la siguiente manera:

Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) que presente al Consejo Universitario, para aprobación y modificaciones que en el futuro se requieran, las políticas internas laborales que aplicarán como instrumento normativo que regule las relaciones obrero-patronales.

Este compendio de políticas deberán incluir, como base inicial, al menos los siguientes aspectos:

- a. *Régimen disciplinario*
- b. *Debido proceso ante despidos*
- c. *Derechos y deberes de las personas trabajadoras*
- d. *Régimen salarial de todo el personal, incluida la gerencia general*
- e. *Permisos y licencias*

Esta propuesta deberá remitirse en un plazo máximo de tres meses.

5. La Junta Directiva de la Jafap, en la sesión N.º 2294, del 2 de diciembre de 2021, aprobó las políticas laborales internas de esa entidad, las cuales consideran aspectos como los siguientes: el régimen disciplinario, el debido proceso ante despidos, los derechos y deberes de las personas trabajadoras, el régimen salarial de todo el personal, incluida la gerencia general, y permisos y licencias. Dichas temáticas están plasmadas en doce políticas, las cuales fueron elevadas por el gerente general de la Jafap² al Consejo Universitario, de conformidad con los acuerdos de las sesiones N.ºs 6422, artículo 4, punto 4, del 15 de setiembre de 2020; 6514, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, y 6523, artículo 5, del 23 de setiembre de 2021.
6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-2-2022, del 26 de enero de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) que analizara las políticas laborales y el régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Jafap.

2. Oficio G-JAP-265-2021, del 16 de diciembre de 2021.

7. La CAUCO le solicitó a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria el criterio respectivo sobre el compendio de políticas laborales internas que aprobó la Junta Directiva de la Jafap. En atención a esa solicitud la CAUCO recibió respuesta por medio del Dictamen OJ-151-2021³ y el oficio OCU-R-194-A-2022⁴.

8. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-151-2021, señaló que el Consejo Universitario carece de competencia para aprobar las políticas internas laborales de la Jafap, pues las normas laborales aplicables a las personas trabajadoras de esa entidad son de carácter privado. En caso de que el Consejo Universitario apruebe las políticas internas laborales de ese ente, generaría –en la práctica– una labor de subordinación. El principio de subordinación ha sido definido por la jurisprudencia como parámetro para determinar los casos en los que existe una relación laboral entre una persona con una institución pública o privada. Así las cosas, la Oficina Jurídica concluyó lo siguiente:

Las políticas sobre las relaciones laborales de las personas que laboran para la Jafap (sic) corresponden exclusivamente a las personas que integran su Junta Directiva, ya que es este el órgano competente para aprobar dichas políticas, las cuales posteriormente deberán ser implementadas por la Gerencia, en el marco de relaciones privadas de empleo que rigen a las personas que laboran en dicha entidad.

9. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-194-A-2022⁵, manifestó que las políticas laborales internas de la Jafap favorecen el control interno sobre la ejecución de los contratos de trabajo y fortalecen la buena administración y el funcionamiento organizacional de la entidad. Asimismo, el Órgano Contralor destacó que dichas políticas son coherentes con el marco normativo institucional y con la normativa nacional, en materia de control interno.

10. Desde 1942, con la aprobación del entonces denominado *Reglamento de seguros de vejez y retiro del personal docente y administrativo* se creó la Junta de Administradora del Fondo de Seguros Universitarios, actualmente conocida como Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. De conformidad con la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968, la Jafap cuenta con personería jurídica propia y se encarga, entre otras actividades, de “dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario”.

11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, aprobó una reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

3. Dictamen OJ-151-2022, del 16 de febrero de 2022.

4. OCU-R-194-A-2022, del 29 de junio de 2022.

5. OCU-R-194-A-2022, del 29 de junio de 2022.

De acuerdo con esa norma, la Junta Directiva de la Jafap es la responsable de velar por el buen funcionamiento de la entidad, en cuanto a la administración de las finanzas, organización y el beneficio de las personas afiliadas⁶. También, ese mismo cuerpo normativo dispone que la Junta Directiva establece los parámetros y criterios para definir la política salarial del personal de la Jafap; del mismo modo, debe remitir un informe al Consejo Universitario para su ratificación⁷.

12. El gerente general de la Jafap tiene una serie de obligaciones con respecto al personal que labora en la Junta, entre ellas, actuar como superior jerárquico (excepto del Departamento de Auditoría Interna y de la Asesoría Legal), aprobar el nombramiento y remoción de las personas que ocupan las jefaturas de área, contratar y remover al personal de esa entidad (excepto al que sea nombrado por la Junta Directiva) y velar por el orden y disciplina del personal a su cargo⁸.

13. El *Código de Trabajo* establece los derechos y obligaciones de patronos y de las personas trabajadoras. En virtud de esta ley, se regulan aspectos como jornadas de trabajo, salario mínimo, vacaciones, causas de despido, entre otros. Asimismo, determina que es factible que las condiciones de trabajo de una organización sean definidas por el patrono mediante un reglamento interno que debe ser aprobado por la instancia respectiva en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social⁹. A pesar de lo anterior, existe la posibilidad de regular las relaciones obrero-patronales mediante el instrumento conocido como “políticas internas laborales”, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el *Código de Trabajo*.

14. El *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo*, emitido en el Decreto Ejecutivo N.º 36946-MTSS¹⁰, estipula que las políticas internas del personal no están sujetas a los trámites de aprobación que llevan a cabo los reglamentos internos de trabajo, *en cuanto se limiten a aspectos singulares de la relación de trabajo, siempre que no incluyan disposiciones de carácter disciplinario y tendrán vigencia cuando hayan sido debidamente y oportunamente comunicados a las personas trabajadoras*¹¹.

15. La CAUCO concuerda con lo señalado en el Dictamen OJ-151-2021, respecto al Consejo Universitario y su falta de competencia para analizar y aprobar las políticas

6. Artículo 7, inciso c), del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

7. Artículo 8, inciso m), del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

8. Artículo 16, incisos a), b), c) y k) del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

9. Artículos 66, 67 y 68 del *Código de Trabajo*.

10. Decreto Ejecutivo N.º 36946-MTSS, del 29 julio de 2011.

11. Artículo 30, *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo*.

laborales internas de la Jafap, ya que las relaciones obrero-patronales del personal de esa instancia únicamente se rigen por las normas y principios de las relaciones laborales privadas, definidas en el *Código de Trabajo*. Por lo tanto, la aprobación de las políticas laborales internas de la Jafap recaen en la Junta Directiva de esa entidad y su implementación le corresponderá a la gerencia general. Así las cosas, esta Comisión recomienda dar por recibidas las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la Jafap en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6422, artículo 4, punto 4, del 15 de setiembre de 2020, y sus posteriores modificaciones.

ACUERDA

1. Dar por recibidas las políticas laborales internas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica en la sesión N.º 2294, del 2 de diciembre de 2021, y remitidas por medio del oficio G-JAP-265-2021, del 16 de diciembre de 2021.
2. Informar a la Junta Directiva de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que el Consejo Universitario carece de competencia para aprobar las políticas laborales internas de esa entidad, pues este tipo de normativa corresponde al derecho privado. La aprobación de las políticas laborales internas de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica es competencia de la Junta Directiva de esa entidad.
3. Dar por cumplidos los acuerdos de las sesiones N.ºs 6422, artículo 4, punto 4, del 15 de setiembre de 2020; 6514, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, y 6523, artículo 5, del 23 de setiembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-13-2022 sobre la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CDP-13-2022 sobre la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión para finalizar la discusión del Dictamen CDP-13-2022 sobre la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* y para conocer los puntos correspondientes al Informe final de gestión de la Br. Miryam Badilla Mora como representante

estudiantil, por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2022, el Informe final de gestión de la Srta. María José Mejías Alpízar como representante estudiantil, por el periodo del 1.º de marzo al 31 de diciembre de 2022, así como proceder con la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 16. La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la presentación del Dictamen CDP-13-2022 sobre la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.

Nota del editor: La reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 5-2023 del 19 de enero de 2023.

ARTÍCULO 17. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 18. El Consejo Universitario procede con la juramentación de la M.Sc. Carmela Velázquez Carillo como directora del Consejo Universitario, de las Srtas. Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro como miembros estudiantiles titulares del Consejo Universitario y de los señores Allan Rojas Molina e Ian Taylor Roldán como miembros estudiantiles suplentes del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 19. La Br. Miryam Badilla Mora presenta el Informe final de gestión como representante estudiantil, por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 20. La Srta. María José Mejías Alpízar presenta el Informe final de gestión como representante estudiantil, por el periodo del 1.º de marzo al 31 de diciembre de 2022.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 41, PARA INCLUIR EL INCISO C) Y 158, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Colegiada Representativa, mediante el oficio ACR-158-2022, del 12 de mayo de 2022, remitió al Consejo Universitario la moción presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, aprobada en la sesión N.º 147, del 27 de abril de 2022, la cual señala:

Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c) y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022, en lo conducente, señaló:

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 158 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (jefaturas de las oficinas administrativas):

- El texto propuesto se separa del modelo previsto para la sustitución del resto de autoridades universitarias, ya que no asigna la competencia en primera instancia a las suplencias de las jefaturas de las oficinas administrativas –para las que cuentan con esta autoridad–, sino que la asigna a la autoridad superior jerárquica, sin tomar en cuenta la competencia técnica y de especialización estratégica que se le asigna a cada instancia, por las labores profesionales u operativas asesoras, ejecutivas o de servicio que cumplen en un determinado proceso o campo de acción.
- La toma de decisiones en las oficinas administrativas debe ser adoptada en su seno, debido a su especial competencia funcional, ya que la estructura universitaria distribuye las labores de acuerdo con criterios de especialización académica o administrativa.
- En cuanto a la función de auditoría interna que desempeña la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), aunque esta dependa directamente del Consejo Universitario¹, no puede afirmarse que entre ambas instancias exista un poder de dirección en virtud de que la OCU deba adecuar sus funciones a los mandatos del Consejo Universitario, mucho menos en las labores sustantivas y exclusivas, pues la normativa nacional e institucional le otorga autoridad para decidir sobre su gestión técnica

1. Artículos 30, inciso g) del *Estatuto Orgánico* y 2 del *Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

y ejercer sus funciones de auditoría interna de forma independiente frente a la administración activa².

- Siguiendo el esquema establecido en las demás reformas estatutarias, en caso de que la persona contralora se encuentre impedida para conocer un asunto concreto por motivo de abstención o recusación, lo correcto es asignar la función, en primera instancia, a la subcontralora o al subcontralor. En caso de que ambas personas estén afectadas por el impedimento o este puesto esté vacante, la tarea debe ser asumida por algún otro funcionario de la misma OCU, designado por el Consejo Universitario en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- No es recomendable asignar la función a la autoridad superior jerárquica, o sea, al Consejo Universitario, que es un órgano de la administración activa, pues se debe garantizar la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas con respecto a los órganos de la administración activa y asegurar que el ejercicio de funciones de control interno sea conforme con los principios de imparcialidad y transparencia.
- Algunas oficinas administrativas que dependen de la Rectoría y de las vicerrectorías prevén la existencia para suplir las ausencias o vacantes de la persona titular, quienes pueden asumir el conocimiento de la situación concreta en caso de impedimento de la jefatura, y en caso de que ambas personas tengan inconveniente o no se cuenta con esa suplencia se debe recurrir a la autoridad superior jerárquica.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 41, inciso c) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (rector o rectora):

- Es inviable que el director o la directora del Consejo Universitario conozca y resuelva un asunto particular por motivo de abstención o recusación de la persona rectora, pues la persona directora del Consejo Universitario por sí sola no constituye un órgano de la Administración.

2. El artículo 2 de la *Ley General de Control Interno* define la administración activa en los siguientes términos: “desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.”

- Es conveniente mantener el esquema de sustitución utilizado en toda la reforma, en el cual la persona que asuma la responsabilidad de resolver el asunto en concreto en casos de impedimento para la persona titular, debe ser la misma persona que normativamente suple ante ausencias temporales, por lo que, en este caso, le correspondería a alguna de las personas vicerrectoras, designada por el órgano encargado de valorar el motivo de impedimento, que debería ser el Consejo Universitario.
 - Se debe respetar la separación de competencias asignadas a los distintos órganos de la administración superior y asegurar la debida imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria a cargo de la decisión de un asunto, pues todas las personas funcionarias universitarias tienen la obligación de cumplir con sus funciones de forma objetiva e imparcial y los nexos de dependencia jerárquica o laboral no deben conducir a dudar de esos atributos.
 - El hecho de que exista una relación de dependencia jerárquica y laboral entre la Rectoría y las personas vicerrectoras no quiere decir que, estas últimas, deban dejarse llevar por los intereses personales del rector o de la rectora, pues todas las personas funcionarias universitarias deben ser capaces de adoptar decisiones para satisfacer el fin público universitario, en concordancia con los principios de continuidad, adaptación y eficiencia de la administración.
 - Aunque se pretenda asignar la competencia a la autoridad superior jerárquica, no se puede asignar al Consejo Universitario ni a su dirección, pues entre la Rectoría y el Consejo Universitario no existe una relación de dependencia o de jerarquía y por su naturaleza ejercen funciones distintas y, más bien, complementarias. Ambas instancias son órganos de gobierno universitarios, una de naturaleza colegiada e integración académica representativa y, otra, de índole unipersonal y de carácter ejecutivo; competencias otorgadas por la norma estatutaria, pero ambas con la misma jerarquía.
 - En cuanto a la directora o al director del Consejo Universitario, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no le atribuye un ámbito de competencias propio, por lo que en un sentido técnico-jurídico no constituye un órgano de la administración universitaria³.
- El plenario del Consejo Universitario tiene la condición de autoridad institucional y un conjunto de funciones, pero a ninguna de las personas miembros se les otorga una competencia sustantiva propia y diferenciada; ni siquiera a quien ejerce la dirección del Órgano Colegiado.
 - Para regular, adecuadamente, esta materia es necesario que las normas que se dicten contemplen, al menos, las causales de impedimento (objeto de regulación reglamentaria), la autoridad que debe conocer y resolver el caso concreto en sustitución del titular y la autoridad encargada de decidir si existe o no el impedimento.

Este último punto no fue abordado en la reforma estatutaria aprobada y se desconoce si se incluyó esa previsión en el reglamento que, según lo dispuesto por el Transitorio 21 de la reforma, debe dictar el Consejo Universitario para regular las causales de impedimento y el procedimiento a seguir. En todo caso, conviene que la responsabilidad de resolver la excusa o recusación recaiga en la autoridad superior jerárquica de la persona funcionaria en cuestión, con la salvedad de la persona rectora, por tratarse esta de una autoridad que carece de esa figura; por lo que debe ser asumida por el Consejo Universitario en pleno.

3. “(...) A diferencia de los órganos unipersonales, los órganos colegiados como el Consejo Universitario tienen un ámbito de competencia que se asigna al órgano como tal, es decir, al colegio debidamente constituido, y en virtud de las normas que regulan su integración y funcionamiento, la voluntad del órgano se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, atribuyéndose al órgano respectivo. (...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de primus inter pares, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan ciertas atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado

funcionamiento del órgano. (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón ejerza la Dirección y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero tenga un elenco de competencias propias o pueda actuar como superior jerárquico de los otros miembros o de otros funcionarios.” (Dictamen OJ-697-2019).

impedimento y el deber de abstención para las funcionarias universitarias y los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñan en la Universidad; de manera que no sea necesario acudir a cuerpos normativos externos, cuyas competencias y estructuras son diferentes a la organización universitaria.

5. La estructura universitaria es compleja y particular, así como la distribución de competencias que plantea el ordenamiento jurídico universitario, por lo que la normativa debe atender esa diversidad con objetividad, imparcialidad, oportunidad y conveniencia institucional.
6. El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria⁴ y la persona rectora es la funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva⁵, por lo cual ninguna de estas dos partes tiene preeminencia sobre la otra; sin embargo, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para cada miembro de la comunidad universitaria.
7. El artículo 41, inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece que en ausencias temporales y definitivas (en este caso escogida por el Consejo Universitario) de la persona rectora, esta es sustituida por una de las personas vicerrectoras⁶, que aunque son puestos de confianza, porque son nombrados por la rectora o el rector, estas poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.
8. El artículo 8 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señala que, la subcontralora o el subcontralor ocupa el segundo grado en jerarquía y tiene funciones propias y complementarias a las de la persona contralora; además, tiene entre sus funciones asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento (artículo 10, inciso d).
9. El artículo 29 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* establece lo siguiente en cuanto a las medidas preventivas de control para que haya transparencia en el tema de las suplencias:

-
4. Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 5. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 6. Artículo 41, inciso a): En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector, el cargo lo ejercerá el Vicerrector que escoja el Consejo Universitario.

Cuando, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un servidor tenga que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida del modo siguiente: (...) 3.- Los demás servidores serán suplidos por otros del mismo despacho y de igual categoría; si no los hubiere, por el inferior inmediato y a falta de estos se designará a un servidor para el caso.

10. Esta nueva propuesta de reforma está en la lógica argumentativa del modelo aprobado para las demás autoridades universitarias, por lo que es prudente que en caso de impedimento para la persona contralora, sea la subcontralora o el subcontralor quien la supla en el conocimiento y resolución de un asunto concreto, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario designe a una de las jefaturas de la Oficina de Contraloría Universitaria, ya que debe ser fedatario público y, además, el artículo 13 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece que *en caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe (...)*. Asimismo, las jefaturas de sección se escogen mediante un concurso y son nombradas por la contraloría y la subcontraloría, lo cual quiere decir que no son puestos de confianza, sino que existe un proceso de análisis administrativo universitario.
11. En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento: por lo que, en esos casos, cuando la norma no es explícita, le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.
12. En caso de impedimento para la persona rectora, el Consejo Universitario es el llamado a designar a una de las personas vicerrectoras para que conozca y resuelva exclusivamente el asunto concreto, pues el artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública* establece, respecto a la abstención y recusación, que corresponde al superior jerárquico del funcionario resolver si existe un motivo de impedimento, y en caso de que así sea, en el mismo acto deberá trasladar el asunto al funcionario que señale la normativa, o bien, en caso de que no se haya previsto, nombrar al funcionario sustituto, quien deberá tener la misma jerarquía que el funcionario inhibido. En la eventualidad de que no se cuente con un funcionario de la misma jerarquía, conocerá el caso el superior inmediato.

13. Se reitera la importancia de desarrollar reglamentación específica en la que se incluya el concepto de deber de abstención en la Universidad y los motivos por los cuales se debe dar, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico sobre el tema; esto, en atención al transitorio 21 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* propuesto por esta Comisión y aprobado por el Consejo Universitario y por la Asamblea Colegiada Representativa, con lo cual se resguardan los intereses institucionales y personales de las propias personas funcionarias y sin perjuicio de la regulación general incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
14. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes tiene para análisis la *propuesta de reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias* (Pase CU-101-2022, del 14 de noviembre de 2022).
15. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41.- (...)	ARTÍCULO 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen ocupan las jefaturas de las Oficinas Aadministrativas adscritas a la Rectoría o a una Vvicerrectoría dependen, respectivamente, del Rrector o de la Rrectora, o de la Vvicerrectora o del Vvicerrector correspondiente. El Ccontralor Uuniversitario o lla Ccontralora Uuniversitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura –cuando exista– deberá sustituirla, y en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y de ser confirmado, designará a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.</u></p>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.